



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al  
Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 414 - 2024 - MPLP**

Tingo María, 31 de mayo de 2024.

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 202412151 de fecha 26 de abril de 2024, don **MIGUEL ÁNGEL PALACIOS ALCÁNTARA**, presenta **recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 092-2024-GDE-MPLP/TM** de fecha 26 de marzo de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

A través de la Carta N° 178-2024-GDE-MPLP/TM de fecha 22 de mayo de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico, deriva el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 092-2024-GDE-MPLP/TM, para su trámite correspondiente. Seguidamente, con Proveído S/N de fecha 23 de mayo de 2024, el Gerente Municipal, deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 092-2024-GDE-MPLP/TM, para su opinión legal correspondiente;

Mediante Resolución Gerencial N° 092-2024-GDE-MPLP/TM de fecha 26 de marzo de 2024, sancionó a la empresa Koko Bongo E.I.R.L., con nombre comercial "Janguero", cuyo Titular Gerente es el señor Palacios Alcántara Miguel Ángel, ubicado en la Av. Alameda Perú N° 650, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el código CUIS-01-100-SGDE, "por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento", con multa administrativa constituido con una sanción pecuniaria del 100% de una IUT, vigente al momento de la imposición de la multa, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución (...);

Según Expediente Administrativo N° 202412151 de fecha 26 de abril de 2024, don **MIGUEL ÁNGEL PALACIOS ALCÁNTARA**, presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 092-2024-GDE-MPLP/TM de fecha 26 de marzo de 2024, refiere (...), que al no ser atendido dentro del plazo legal, se optó por solicitar el silencio administrativo positivo, conforme al artículo 37 del TUO de la Ley N° 27444 (...), se busca asegurar que los administrados obtengan un pronunciamiento respecto de sus solicitudes por parte de la administración pública, dentro del plazo legal establecido, sea de manera positiva o negativa;

Conforme a lo señalado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 124 de la citada norma;

En concordancia con el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días. Siendo así, de los antecedentes se advierte que el recurso de apelación suscrito por el impugnante: (i) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 15 del Reglamento del PAS y el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG. (ii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG;

